



Nº 306

Puerto Montt, 31 de mayo de 2019

Señor
Oscar Gárate Nicoletti

Rep. Legal Sealand Aquaculture S.A. y Chayahué S.A.

Bernardino N° 1981, Piso 4 , Oficina 402

Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 206 de 31 de mayo de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia a los proyectos "Declaración de Impacto Ambiental Piscicultura Chayahue " Resolución Exenta N° 188 de fecha 26 de Marzo de 2008 y "Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué" Resolución Exenta N° 443 de fecha 25 de julio de 2014.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

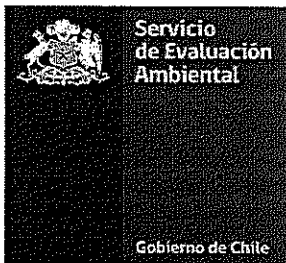

Alfredo Wendt Schieblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de Pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl



ORD. N° : 394

ANT: Proyectos "Declaración de Impacto Ambiental Piscicultura Chayahue " Resolución Exenta N° 188 de fecha 26 de Marzo de 2008 y "Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué" Resolución Exenta N° 443 de fecha 25 de julio de 2014

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia


Puerto Montt, 31 de mayo de 2019

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 206 de 31 de mayo de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia a los proyectos "Declaración de Impacto Ambiental Piscicultura Chayahue " Resolución Exenta N° 188 de fecha 26 de Marzo de 2008 y "Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué" Resolución Exenta N° 443 de fecha 25 de julio de 2014.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- DGA Región de Los Lagos

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

**REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL.**

**RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS
N° 206 /**

Puerto Montt, 31 de mayo de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N° 131456 de 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que modifica el "Instructivo sobre las consultas de pertenencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Declaración de Impacto Ambiental Piscicultura Chayahue ", presentado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental por el Señor Daniel Enrique Contreras Walker en representación de PGC Smolt Chile S.A., y la Resolución Exenta N° 188 de fecha 26 de Marzo de 2008 que calificó ambientalmente favorable el referido proyecto.
5. La Resolución Exenta N° 067 de fecha 01 de diciembre 2010, que da cuenta de cambio de titularidad en el proyecto "Declaración de Impacto Ambiental Piscicultura Chayahue " Resolución Exenta N° 188 de fecha 26 de Marzo de 2008.
6. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué" , presentado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental por el Señor Oscar Alberto Gárate Nicoletti, en representación de SEALAND AQUACULTURE S.A., y la Resolución Exenta N° 443 de fecha 25 de julio de 2014 que calificó ambientalmente favorable el referido proyecto.
7. La Resolución Exenta N° 370 de fecha 19 de julio de 2013, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO

AMBIENTAL en el proyecto "Declaración de Impacto Ambiental de Piscicultura Chayahue".

8. La Resolución Exenta N° 775 de fecha 19 de diciembre 2014, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL en el proyecto "Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué".
9. La Resolución Exenta N° 471 de fecha 08 de noviembre de 2016, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL en los proyectos "Declaración de Impacto Ambiental Piscicultura Chayahue " Resolución Exenta N° 188 de fecha 26 de Marzo de 2008 y "Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué" Resolución Exenta N° 443 de fecha 25 de julio de 2014.
10. La Resolución Exenta N° 307 de fecha 24 de septiembre de 2018, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL en los proyectos "Declaración de Impacto Ambiental Piscicultura Chayahue " Resolución Exenta N° 188 de fecha 26 de Marzo de 2008 y "Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué" Resolución Exenta N° 443 de fecha 25 de julio de 2014.
11. La Resolución Exenta N° 338 de fecha 05 de noviembre de 2018, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL en los proyectos "Declaración de Impacto Ambiental Piscicultura Chayahue " Resolución Exenta N° 188 de fecha 26 de Marzo de 2008 y "Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué" Resolución Exenta N° 443 de fecha 25 de julio de 2014.
12. La Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 05 de fecha 03 de enero de 2019, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL en los proyectos "Declaración de Impacto Ambiental Piscicultura Chayahue " Resolución Exenta N° 188 de fecha 26 de Marzo de 2008 y "Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué" Resolución Exenta N° 443 de fecha 25 de julio de 2014.
13. La Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 100 de fecha 15 de febrero de 2019, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL en los proyectos "Declaración de Impacto Ambiental Piscicultura Chayahue " Resolución Exenta N° 188 de fecha 26 de Marzo de 2008 y "Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué" Resolución Exenta N° 443 de fecha 25 de julio de 2014.
14. La presentación y antecedentes adjuntos en carta C-34-19 , de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 08 de mayo de 2019, efectuada por el Señor Oscar Gárate Nicoletti, Representante Legal Sealand Aquaculture S.A. y Chayahué S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.

2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por “Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:
 - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
 - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;
 - o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que “Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”
4. Que, mediante presentación de carta C-34-19 de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 08 de mayo de 2019, efectuada por el Señor Oscar Gárate Nicoletti, Representante Legal Sealand Aquaculture S.A. y Chayahué S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea a los proyectos que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su carta C-34-19 de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 08 de mayo de 2019, efectuada por el Señor Oscar Gárate Nicoletti, Representante Legal Sealand Aquaculture S.A.. y Chayahué S.A., sostiene que a los proyectos "Declaración de Impacto Ambiental Piscicultura Chayahue " Resolución Exenta N° 188 de fecha 26 de Marzo de 2008 y “Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué” Resolución Exenta N° 443 de fecha 25 de julio de 2014 se le pretende introducir los siguientes cambios:

Incorporación Planta de osmosis inversa

Con el objeto de reutilizar las aguas previo a su envío a disposición final el titular pretende implementar una planta de osmosis para tratar un caudal de 150 m³/h correspondiente a una parte del flujo proveniente del agua de rebalse (overflow) generada por los sistemas de recirculación de la piscicultura, para obtener un efluente tratado de 100 m³/h, el cual retornará al sistema de cultivo, por lo cual se utilizará como un nuevo suministro de agua para el proceso productivo.

La planta de osmosis inversa funcionará bajo el principio de separación de solutos de una disolución (overflow), forzando al solvente a fluir a través de una membrana mediante la aplicación de una presión superior a la presión osmótica normal.

El overflow proveniente de ambas instalaciones Sealand I y II previo a su ingreso a la planta de osmosis inversa será almacenado en un estanque de 40 m³ de capacidad, con el objeto de regular el caudal de ingreso al sistema de tratamiento. Desde este estanque el agua será conducida a una etapa de pretratamiento conformada por tres filtros tipo AG Plus para reducir la turbidez y sólidos suspendidos totales, en los cuales se consideran la dosificación de hipoclorito de sodio a fin de oxidar el agua, evitando así la proliferación de microorganismos en los filtros y equipos. El sistema de pretratamiento considera la ejecución de retrolavados una vez filtrada el agua (de duración aproximada 15 a 20 minutos), el cual consistirá en la dosificación metabisulfito de sodio para la inactivación del cloro con el objeto de impedir la oxidación de las membranas y finalmente un antiincrustantes para proteger las membranas. Este retrolavado será almacenado en un estanque de 40 m³ para posteriormente ser ingresada de manera dosificada a la planta de RILes existente.

Posterior al proceso de pretratamiento las aguas ingresarán a la planta de osmosis inversa para su tratamiento, obteniendo como resultado un efluente tratado "Permeado" con las características necesarias para ser utilizado en el proceso de cultivo de peces. El permeado será conducido a un estanque de 70 m³ de capacidad, para luego ser utilizada como suministro en las unidades de cultivo de Sealand I y Sealand II.

La planta de osmosis inversa generará un caudal de rechazo de 50 m³/h compuesto principalmente por sales el cual será dispuesto en forma conjunta a las aguas de rebalse (Overflow) que no ingresan a la planta de tratamiento de RILes, siendo descargadas de manera conjunta vía emisario cumpliendo el D.S.90 tabla 5.

Para la mantención de la planta de osmosis inversa se realizarán limpiezas periódica a través de lavados químicos "Limpieza CIP" de las membranas con el objeto de extender su vida útil, para lo cual se considera incorporar un estanque de 10 m³ para almacenar el agua utilizada en este proceso. El residuo líquido generado por este proceso será conducido a la planta de tratamiento de RILes de la Piscicultura.

La modificación propuesta no considera modificar las características físico-químicas del efluente a descargar, ni los caudales aprobados para el tratamiento de la planta de RILes y descarga vía emisario.

La planta de osmosis inversa se ubicará al interior del predio ya evaluado ambientalmente, el que abarca una superficie de 12,6 hectáreas, el emplazamiento específico será a un costado de la planta de tratamiento de RILes, en un área de aproximadamente 100 m².

La implementación de la planta de Osmosis, implica un cambio en los sistemas de enfriamientos que poseen algunas salas de la piscicultura. Algunas unidades de cultivo requieren mantener una temperatura óptima para el crecimiento de peces, la cual aumenta a medida que el agua se va recirculando, por lo que el sistema de recirculación de aguas de las unidades de cultivo cuenta con un sistema de enfriamiento de aguas denominados "Chiller" (intercambiador de temperatura), el cual actualmente utiliza como fuente de agua parte del caudal del Overflow que se

descarga directamente vía emisario para enfriar las aguas que ingresan a las unidades de cultivo provenientes del sistema de recirculación.

Considerando que con la presente modificación se pretende retornar al cultivo de peces parte importante de ese overflow, el presente proyecto contempla además, abrir la posibilidad para utilizar agua de mar o pozo para el sistema de enfriamiento de las unidades de cultivo, ya que con la incorporación de la planta de osmosis inversa parte del caudal de overflow será tratado e ingresará a las unidades de cultivo, por lo que se requiere mantener la temperatura de estas aguas.

El gradiente de temperatura que se requiere bajar es menor, pero sensible para los peces, considerando que de forma general estos sistemas de enfriamiento permiten bajar la temperatura del sistema de recirculación de los 15 a 12°C, la cual es la temperatura con la cual trabaja gran parte del sistema de cultivo. Lo anterior no considera aumentar los caudales aprobados para la operación de la Piscicultura, sino que corresponde a una redistribución de las aguas utilizadas en las diferentes actividades del proceso para la producción de biomasa a través de la reutilización de las aguas en las distintas áreas previo a su disposición final.

Modificación de cantidad y dimensiones de estanques

Se considera modificar la cantidad y las dimensiones de algunos estanques de las áreas de cultivo de Sealand I y Sealand II, con el objeto de optimizar el área ocupada por los estanques al interior de las unidades de cultivo, sin aumentar la producción de biomasa autorizada ni la capacidad total (20.064 m³) evaluada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 755/2014 que da respuesta a la Consulta de pertinencia presentada ante el SEA por la redistribución de los estanques.

Para la instalación Sealand I, se considera disminuir el volumen de los 96 estanques del área Hatchery de 0,26 m³ a 0,18 m³ y aumentar de 20 m³ a 25 m³ la capacidad de los 12 estanques del área de primera alimentación, además de disminuir en el área de Alevinaje la cantidad de estanques pasando de 7 a 5 de 100 m³ y en el área de Smoltificación reemplazar los 8 estanques de 196 m³ por 8 de 200 m³ y los 10 estanques de 400 m³ por 6 estanques de 310 m³ y 6 de 360 m³.

Respecto de Sealand II, se considera disminuir el volumen de los 120 estanques del área Hatchery de 0,26 m³ a 0,18 m³, reemplazar los 4 estanques de 100 m³ y 6 estanques de 196 m³ por 10 estanques de 160 m³ del área de Pre-Smoltificación y en el área de Smoltificación reemplazar los 4 estanques de 100 m³, 14 estanques de 290 m³ y 11 estanques de 400 m³ por 14 estanques de 200 m³, 4 estanques de 240 m³, 8 estanques de 310 m³ y 6 estanques de 360 m³.

La modificación antes descrita no involucra un cambio en la biomasa volúmenes de agua a tratar y a descargar aprobados mediante RCA N°443/2014, ni implica un aumento de la capacidad total de los volúmenes de las unidades de cultivo evaluado mediante consulta de pertinencia, resuelta mediante Resolución Exenta N° 755/2014, sino que disminuye el volumen total de 20.064 a 19.523 m³.

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el listado de Artículo 3 del D.S. 40/2012 (MINSEGPRES) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.

8. Que la incorporación de los cambios propuestos estarían dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en las Declaraciones de Impacto Ambiental de los proyectos "Declaración de Impacto Ambiental Piscicultura Chayahue " Resolución Exenta N° 188 de fecha 26 de Marzo de 2008 y "Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué" Resolución Exenta N° 443 de fecha 25 de julio de 2014.
9. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en los proyectos "Declaración de Impacto Ambiental Piscicultura Chayahue " Resolución Exenta N° 188 de fecha 26 de Marzo de 2008 y "Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué" Resolución Exenta N° 443 de fecha 25 de julio de 2014.
10. Que las medidas no generarían significativas nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en los proyectos "Declaración de Impacto Ambiental Piscicultura Chayahue " Resolución Exenta N° 188 de fecha 26 de Marzo de 2008 y "Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué" Resolución Exenta N° 443 de fecha 25 de julio de 2014.
11. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
12. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Oscar Gárate Nicoletti, Representante Legal Sealand Aquaculture S.A. y Chayahué S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
13. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Oscar Gárate Nicoletti, Representante Legal Sealand Aquaculture S.A. y Chayahué S.A., en su carta C-34-19 , de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 08 de mayo de 2019, y disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-1340.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Oscar Gárate Nicoletti, Representante Legal Sealand Aquaculture S.A. y Chayahué S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituyen una modificación a los proyectos "Declaración de Impacto Ambiental Piscicultura Chayahue " Resolución Exenta N° 188 de fecha 26 de Marzo de 2008 y "Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué"

Resolución Exenta N° 443 de fecha 25 de julio de 2014. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- DGA Región de Los Lagos

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.

